REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	NORA ELENA ESCOBAR RAMÍREZ C.C. 21.401.166.
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	MARÍA RAMÍREZ DE ESCOBAR C.C. 21.382.882
RADICADO	050013110 004 2019 00001 00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA - TERMINA CURADURÍA PROVISORIA

Señores
DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS
SANTA BARBARA DE ITUANGO
santarosadioc@cec.org.co

Cordial saludo,

Se informa que en el proceso de la referencia se ordenó oficiarles para los siguientes fines:

<<TERCERO: *ORDENAR el registro de esta decisión en la partida de bautismo de* MARÍA RAMÍREZ DE ESCOBAR*, para el efecto se remitirá por el despacho copia de la presente decisión* >>

Una vez realizada la anotación deberá remitir constancia a esta dependencia al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado del proceso.

Se anexa copia del auto y de la *partida de bautismo* de MARÍA RAMÍREZ DE ESCOBAR

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

DIOCESIS DE SANTA ROSA (ESTE)

SANTA BARBARA DE ITUANGO

PARQUE PPAL. CALLE. STA. BARBARA No. 19-05

ITUANGO - ANTIOQUIA

PARTIDA DE BAUTISMO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 023 FOLIO 150 Y NUMERO 0342

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

Nombre	: ***RAMIREZ PEREZ MARIA***
Fecha nacimiento	TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE
Hija legitima de:	JOAQUIN RAMIREZ Y GRACIELA PEREZ
Abuelos paternos:	FERNANDO RAMIREZ Y SUSANA GARCIA
Abuelos maternos:	GABRIEL PEREZ Y ROSALIA CARDENAS
Padrinos	: GABRIEL PEREZ Y ROSALIA CARDENAS
Fecha bautismo	: TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE
Ministro	: PRESBITERO JULIO TAMAYO
Da fe	: PRESBITERO JULIO TAMAYO

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casada en	: PARROQUIA DEL SAGRADO CORAZON DE MEDELLIN
Con	: ESCOBAR ANTONIO ISRAEL
Testigos	: JOAQUIN RAMIREZ Y GRACIELA PEREZ
Doy fe	: PRESBITERO MANUEL G. RESTREPO

EXPEDIDA EN ITUANGO - ANTIOQUIA A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

Doy fe. Pbro. Julio A. Re...

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	17 de enero de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	18, 19, 20, 21 y 25 de diciembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	092
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	NORA ELENA ESCOBAR RAMÍREZ C.C. 21.401.166.
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	MARÍA RAMÍREZ DE ESCOBAR C.C. 21.382.882
RADICADO	050013110 004 2019 00001 00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA - TERMINA CURADURÍA PROVISORIA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de INTERDICCIÓN, promovida por NORA ELENA ESCOBAR RAMÍREZ, demanda que se presentó en vigencia de la Ley 1306 de 2009 y estando en trámite, entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, por lo que mediante providencia del 14 de enero de 2022 se ordenó LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del proceso, DEJAR SIN VALOR el auto admisorio de la demanda de interdicción dictado dentro del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, y ADECUAR EL TRÁMITE del proceso a la Ley 1996 de 2019, IMPRIMIENDO a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS y como consecuencia de ello INADMITIR la demanda de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA promovida en beneficio de MARÍA RAMÍREZ DE ESCOBAR para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se procediera a llenar los requisitos exigidos para su admisión.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS instaurada por NORA ELENA ESCOBAR RAMÍREZ en beneficio de MARÍA RAMÍREZ DE ESCOBAR por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA LA INTERDICCIÓN PROVISORIA decretada a favor de MARÍA RAMÍREZ DE ESCOBAR y la consecuente designación de CURADOR PROVISORIO que recayó en cabeza de NORA ELENA ESCOBAR RAMÍREZ, QUEDANDO TERMINADA LA CURADURÍA.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta decisión en la partida de bautismo de MARÍA RAMÍREZ DE ESCOBAR, para el efecto se remitirá por el despacho copia de la presente decisión.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ.[1]

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

[1] Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.